

RESOLUCION N° 199.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CASAS EXPENDEDORAS Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE VACUNA ANTIAFTOSA DE LA COMISION DE SALUD ANIMAL (CSA); Y SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO "CASAS EXPENDEDORAS DE VACUNA" DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIGOR III.

San Lorenzo, 26 de enero de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de impulsar acciones atingentes a mejorar el control en la comercialización de productos biológicos de enfermedades bajo responsabilidad de la Institución, como asimismo la implementación de políticas que contribuyan a la eficiencia de la ejecución de las campañas de vacunación establecidas por la Institución.

Que la inmunización de bovinos y bubalinos se constituye en una estrategia fundamental, para cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es de vital importancia y de prioridad nacional; y la prevención de la referida enfermedad se constituye en una acción esencial de la Institución.

Las recomendaciones realizadas al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), por parte del Equipo de Especialistas de la Misión Técnica enviada al Paraguay, integrada por representantes del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) y del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFTOSA).

El Decreto N° 10.863/00, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

La Ley 808/96, "QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

La Ley 2.426 del 28 de julio del 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 8321 del 23 de enero de 2012, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR FÉLIX OTAZÚ LEGUIZAMÓN, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)...".

RESOLUCION N° 199.-

Por tanto,
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:

1º Establecer requisitos para habilitación de Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal (CSA), de acuerdo al siguiente detalle:-----

A) Documentos a presentar:

1. Solicitud de habilitación de Casas Expendedoras y/o Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal; proveída por el SENACSA, adjuntando:
 - a).- Patente Municipal, RUC, Fotocopia de Cedula de Identidad autenticada, constitución de sociedad;
 - b).- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad y del Registro Profesional actualizado expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Asesor Técnico Veterinario
 - c).- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad del responsable de la operación en el Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" del Sistema Informático SIGOR III, quien debe tener como mínimo un nivel de operador básico de computadoras.

B) Requisitos a cumplir:

1. Disponer de corriente eléctrica.
2. Disponer de generador alternativo de corriente con capacidad suficiente al requerimiento de la Casa expendedora o Centro de distribución de vacuna antiaftosa de la Comisión de Salud Animal para casos de emergencia
3. Disponer conexión a Internet.
- 4.- Disponer de una computadora con Sistema Operativo Windows XP o superior, Linux con impresora láser o a chorro de tinta. Especificaciones tecnológicas para soporte del Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" del Sistema Informático SIGORIII, ver anexo.
- 5.- Contar con equipo de refrigeración (visicooler, equipo de refrigeración industrial o cámara de frío), de uso exclusivo para los biológicos, cuya capacidad máxima de almacenamiento será determinada por el Servicio Oficial (SO), de acuerdo a la capacidad del equipo.
- 6.- Contar con termómetro digital.
- 7.- Disponer de un stock de cajas térmicas compatibles con la capacidad máxima de almacenamiento de los equipos de refrigeración, determinada por el Servicio Oficial (SO).
- 8.- Disponer de condiciones para mantener un stock de hielo suficiente para refrigeración del biológico.
- 9.- Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de infraestructura.



RESOLUCION N° 199.-

- 2° Autorizar la implementación del **Módulo “Casas Expendedoras de Vacuna”** del Sistema Informático SIGOR III, el cual será de uso obligatorio en Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de las Comisiones de Salud Animal (CSA), habilitadas por el SENACSA, a partir del año 2012.
- 3° Disponer la vigencia hasta el 31 de enero de 2012, de todas las habilitaciones de casas expendedoras de vacunas otorgadas por el SENACSA en el año 2011.
- 4° Establecer que a partir del primer periodo de vacunación antiaftosa del año 2012, el Certificado de Venta de Vacuna Antiaftosa será expedido por las Casas Expendedoras o Centros de Distribución de Vacuna antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, únicamente a través del **Módulo “Casas Expendedoras de Vacuna”** del Sistema Informático SIGOR III. Aquellos documentos generados a partir de formularios pre-impresos o talonarios no serán reconocidos como válidos por el SENACSA.
- 5° Establecer que las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, no podrán comercializar vacunas contra la Fiebre Aftosa sin la emisión del Certificado de Venta de Vacuna.
- 6° Establecer que las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, podrán comercializar vacuna antiaftosa únicamente a propietarios de ganados registrados en el Sistema Informático SIGOR I II o a sus representantes debidamente autorizados e identificados o propietarios de ganado en casos específicos con autorización previa y por escrito, del SENACSA.
- 7° Prohibir el envío de vacuna desde la expendedora mayorista a las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, en ómnibus del transporte publico.
- 8° Determinar que las Casas Expendedoras y el Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, comunicarán con debida antelación al Jefe de la Unidad Zonal del SENACSA correspondiente, la llegada de partidas o lotes de vacuna.
- 9° Prohibir la comercialización de vacuna contra la Fiebre Aftosa, fuera del periodo oficial de vacunación, exceptuándose aquellos casos específicos autorizados, por escrito, por el SENACSA.



RESOLUCION N° 199.-

- 10° Establecer que el SENACSA fiscalizará a las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el efecto por el Servicio Oficial y podrán ser realizadas las veces que el mismo crea necesario, quedando la habilitación sujeta al resultado de la fiscalización
- 11° Establecer responsabilidades de las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, que serán:-----
- a.- Cumplir con todas las disposiciones establecidas para la habilitación por el Servicio Oficial.
 - b.- Disponer en lugar visible la Resolución o Certificado de habilitación vigente del SENACSA y la calcomanía pertinente.
 - c.- Utilizar y mantener actualizada la planilla de Registro Diario de Temperatura
 - d.- Mantener las condiciones higiénico - sanitarias y de infraestructura.
- 12° Disponer que las responsabilidades del Servicio Oficial (SO), serán:-----
- a.- Adiestrar al personal designado por las Casas Expendedoras y/o Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal para operar en el Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" del Sistema Informático SIGOR III
 - b.- Asignar usuario y contraseña al personal designado para operar en el Sistema Informático SIGOR III
 - c.- Otorgar Resolución de habilitación a Casas Expendedoras y/o Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, cuando sea por primera vez y para las rehabilitaciones serán otorgadas por la Dirección General de Sanidad Animal, de Identidad y Trazabilidad, certificados de cumplimiento de requisitos establecidos por el Servicio Oficial.
 - d.- Comprobación por los técnicos de la Unidad Zonal correspondiente, del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Oficial a través de un Informe Técnico de Verificación de Casas Expendedoras o Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal.
- 13° Disponer que las Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, que incumplan las disposiciones establecidas por el SENACSA a través de la presente Resolución, serán pasibles de sanciones de acuerdo a la legislación vigente.



RESOLUCION N° 199.-

- 14° Establecer que la habilitación de Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna Antiaftosa de la Comisión de Salud Animal, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser revocada por el Servicio Oficial en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- 15° Aprobar formularios técnicos relacionados con la actividad de habilitación de Casas Expendedoras y Centros de Distribución de Vacuna antiaftosa de la Comisión de Salud Animal y las especificaciones tecnológicas requeridas como soporte del Modulo "Casas Expendedoras de Vacuna" que constan en el Anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.
- 16° Dejar sin efecto la Resolución del SENACSA N° 559 del 29 de agosto del 2002.
- 17° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



DR. M.V. FÉLIX OTAZÚ LEGUIZAMÓN
Presidente